

ACUERDO No. IEEM/CG/11/2024.- POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2024, ASÍ COMO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/11/2024

Por el que se determina el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el año 2024, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

ANTECEDENTES

1. Remisión del Padrón Electoral

El diez de agosto de dos mil veintitrés, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, remitió al IEEM mediante correo electrónico, el estadístico del Padrón Electoral de la entidad con corte al treinta y uno de julio del mismo año.

2. Aprobación del Presupuesto de Egresos del IEEM para el año 2024

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, aprobado por la H. "LXI" Legislatura Local mediante Decreto número 226.

El artículo 29 de dicho Decreto, establece los recursos económicos correspondientes a los Órganos Electorales, entre los que se encuentra el IEEM, para dicho ejercicio fiscal, por la cantidad de \$3,168,385,700 (tres mil ciento sesenta y ocho millones, trescientos ochenta y cinco mil, setecientos pesos 00/100 M.N.); incluyendo dentro de los recursos asignados \$1,154,084,754 (mil ciento cincuenta y cuatro millones, ochenta y cuatro mil, setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos, acceso a los medios de comunicación y desarrollo de las actividades ordinarias y específicas; así como para la obtención del voto tanto de los partidos políticos, como de las candidaturas independientes que en su caso, obtengan su registro, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

3. Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El mismo día, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

4. Inicio del Proceso Electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

5. Publicación de la UMA

El diez de enero del presente año, el INEGI publicó en el DOF que el valor de la UMA en pesos mexicanos será de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), diarios, el mensual de \$3,300.53 (tres mil trescientos pesos 53/100 M.N.) y el anual \$39,606.36 (treinta y nueve mil seiscientos seis pesos 36/100 M.N.), con vigencia a partir del uno de febrero del presente año.

6. Remisión del cálculo de financiamiento público por la DA

El quince del mismo mes y año, la DA remitió¹ a la SE el cálculo de financiamiento público de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes para el año 2024, que realizó conjuntamente con la DPP.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el monto y la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; así como 185, fracciones XIV y XIX del CEEM.

¹ Mediante oficio IEEM/DA/216/2024.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, establece que los partidos son entidades de interés público; que la ley determinará, entre otros aspectos, los derechos y prerrogativas que les corresponden.

La Base II, párrafo primero del precepto constitucional en cita, refiere que la ley garantizará que los partidos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo segundo de la Base en comento, señala que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Por otra parte, la Base III, párrafo primero, dispone que las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Asimismo, la Base V, Apartado C, numeral 1 del multicitado artículo, estipula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y los partidos políticos.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), g) y k), menciona que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando, entre otro aspecto, su derecho al financiamiento público en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

LGIFE

De conformidad con el artículo 25, numeral 1, las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

Atento a lo previsto en el artículo 27, numeral 2, el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, establece que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), señala que corresponde a los OPL, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes, en la entidad.

El artículo 128, numeral 1, mandata que en el padrón electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la LGIPE, agrupados en dos secciones, de la ciudadanía residente en México y la de ciudadanía residente en el extranjero.

LGPP

El artículo 3, numeral 1, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público.

El artículo 9, numeral 1, inciso a), mandata que corresponde a los OPL, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

El artículo 23, numeral 1, incisos a), d) y e), estipula que son derechos de los partidos políticos:

- Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.
- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de la LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) e y), mandata que son obligaciones de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía; así como las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

El artículo 50 dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa conforme a lo establecido por el artículo 41, Base II de la Constitución Federal y en las constituciones locales, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

De conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, el Consejo General del INE, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el OPL tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA².

Por su parte, la fracción II menciona que el resultado de la operación señalada en el párrafo anterior constituye el financiamiento público anual para todos los partidos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II del artículo 41 de la Constitución Federal.

El artículo 52, numeral 1, enuncia que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

² El veinte de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto número 178 por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.

El numeral 2 del artículo en comento, prevé que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el numeral anterior, se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones e integración de Ayuntamientos, entre otra, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM.

El párrafo décimo tercero del artículo en alusión, dispone que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

El penúltimo párrafo del precepto en cita, establece que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

El artículo 12, párrafo décimo, mandata que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

CEEM

El artículo 24, fracción II, señala que para los efectos de los cómputos de cualquier elección, se entenderá por votación válida emitida, la que resulte de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a las y los candidatos no registrados.

La fracción III del artículo en cita, establece que la votación válida efectiva será la que resulte de restar a la votación válida emitida, los votos de quienes no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por este CEEM, para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones, regidurías o, en su caso, sindicaturas de representación proporcional.

El artículo 39, fracciones I y II, estipula que se consideran partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el INE y partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, este CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 65, párrafo primero, fracción I, menciona que los partidos políticos tendrán entre otras prerrogativas, la de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de diputaciones y ayuntamientos. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de gubernatura o de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

El artículo 66, fracción I, inciso a), prevé la modalidad de financiamiento público de los partidos políticos.

La fracción II, incisos a) y b) del artículo en cita, indica que el financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes, para la obtención del voto y para actividades específicas, se fijará en la forma y términos siguientes:

“II....

- a) El financiamiento ordinario se fijará anualmente conforme a los siguientes criterios:

La cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:

1. El 30% de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos.
 2. El restante 70% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.”
- b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al 50% para el caso de la elección de Gobernador y 30% para la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos, del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate.

Las cantidades no ejercidas conforme a lo señalado, deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales será entregado en parcialidades de la siguiente manera: 40% en la fecha del otorgamiento del registro de los candidatos que correspondan y dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos el primero y el segundo tercios de las campañas electorales, respectivamente”.

La fracción V, del artículo de referencia, establece las bases respecto al otorgamiento del financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas del que gozarán los partidos políticos, en los términos siguientes:

“V....

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto.

De igual manera, cada partido deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Los partidos políticos deberán destinar parte de este financiamiento para la creación, el fortalecimiento y la difusión de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

- b) El Consejo General vigilará que los partidos destinen dicho financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior.
- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en los tiempos establecidos para el financiamiento para actividades ordinarias.”

El artículo 131, fracción III, determina que es prerrogativa y derecho de las candidaturas independientes registradas, obtener financiamiento público y privado, en los términos de este CEEM.

El artículo 136, fracción II, prevé al financiamiento público como una modalidad del régimen de financiamiento de las candidaturas independientes.

El artículo 145 mandata que las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes; en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

El artículo 146, párrafo primero, fracciones II y III, enuncia que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todas las candidaturas independientes de la siguiente manera:

“II. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputados locales.

III. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.”

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita, menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el párrafo tercero, fracciones II y III del artículo invocado, señala que entre las funciones del IEEM, se encuentran las de garantizar:

- Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- La ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y las candidaturas independientes.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones XIV y XIX, enuncia como atribuciones de este Consejo General vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este CEEM pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 202, fracción IV, refiere que la DPP tiene la atribución de coadyuvar con la DA para el suministro a los partidos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.

El artículo 203, fracción VII, prevé la atribución de la DA de suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro, y a las candidaturas independientes el financiamiento público al que tienen derecho.

Manual de Organización del IEEM

El Apartado VI, numeral 1, décima tercera viñeta, contempla entre las funciones de este Consejo General, la de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al CEEM, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario.

El numeral 15, décima novena viñeta, estipula que la DPP tiene la función de coadyuvar con la DA para el suministro del financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos nacionales con acreditación y locales con registro, así como de las candidaturas independientes.

Por su parte el numeral 16, séptima viñeta, mandata que entre las funciones de la DA, se encuentra la de coordinar el suministro a los partidos políticos nacionales o locales, coaliciones y candidaturas independientes con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.

III. MOTIVACIÓN

Por mandato constitucional los partidos políticos deben recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, acorde a lo ordenado en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal.

Ahora bien, cabe precisar que esta asignación se realiza tomando en consideración los resultados obtenidos en la última elección local de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

En ese orden de ideas, previo a determinar las prerrogativas que por concepto de financiamiento público deban asignarse a los partidos políticos, resulta indispensable señalar qué partidos políticos cuentan con tal derecho, conforme a lo determinado por el artículo 65, fracción I del CEEM, es decir, que obtuvieron el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en las últimas elecciones locales de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, siendo éstos los siguientes:

- 1) Partido Acción Nacional.
- 2) Partido Revolucionario Institucional.
- 3) Partido de la Revolución Democrática.
- 4) Partido del Trabajo.
- 5) Partido Verde Ecologista de México.
- 6) Movimiento Ciudadano.
- 7) Morena.
- 8) Nueva Alianza Estado de México.

Asimismo, se debe considerar financiamiento público para la obtención del voto a las candidaturas independientes que, en su caso, obtengan su registro con esa calidad.

IV. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA 2024

Con base en el cálculo que realizó la DA conjuntamente con la DPP, este Consejo General procede a establecer el financiamiento público para el ejercicio presupuestal 2024.

1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS.

Conforme al artículo 66, fracción II, inciso a), párrafo primero del CEEM, la cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor diario de la UMA vigente en el 2024, esto es \$108.57³ (ciento ocho pesos 57/100 M.N.). Esta operación aritmética equivale a \$70.57, lo que será multiplicado por el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral de la entidad con corte a julio del año 2023, que es de 12,829,909 ciudadanas y ciudadanos⁴; el cual incluye también el padrón de la ciudadanía mexicana en el extranjero.

De esa operación se obtiene el monto que corresponde a la cantidad base para asignar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de 2024 de los partidos políticos, equivalente a \$905,406,678.13 (novecientos cinco millones, cuatrocientos seis mil, seiscientos setenta y ocho pesos 13/100 M.N.).

1.1 Asignación a partidos políticos conforme a la votación válida emitida en la última elección local

Los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA y Nueva Alianza Estado de México, obtendrán financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias de acuerdo con los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP y 66, fracción II, inciso a) del CEEM.

Con base en las citadas disposiciones, la cantidad que por concepto de financiamiento público corresponde a dichos partidos políticos para sus actividades ordinarias será de \$905,406,678.13 (novecientos cinco millones, cuatrocientos seis mil, seiscientos setenta y ocho pesos 13/100 M.N.). La cantidad referida debe ser distribuida en un 30% (A), en forma paritaria a favor de los ocho partidos políticos enunciados, resultando por este concepto un monto total de \$271,622,003.44 (doscientos setenta y un millones, seiscientos veintidós mil, tres pesos 44/100 M.N.).

El 70% restante (B), \$633,784,674.69 (seiscientos treinta y tres millones, setecientos ochenta y cuatro mil, seiscientos setenta y cuatro pesos 69/100 M.N.) se distribuirá en forma proporcional directa a la votación

³ Con base en el cálculo y determinación del valor actualizado realizado por el INEGI publicado en el DOF el diez de enero de dos mil veinticuatro, y conforme al método previsto en el artículo 4, fracción I, de la Ley para Determinar el Valor de la UMA, se dio a conocer que el valor diario de la UMA es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), mismo que estará vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ De acuerdo a la información remitida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, al IEEM, mediante correo electrónico.


válida efectiva de cada partido político obtenida en la última elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, misma que tuvo lugar en el año 2021.

Cabe aclarar que la votación válida efectiva, de conformidad con lo que dispone la fracción II del artículo 24 del CEEM, se obtiene de restar a la votación válida emitida, los votos de quienes no reúnan el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a participar en la asignación por el principio de representación proporcional, (al menos el tres por ciento de la votación válida emitida); en el caso concreto, de diputaciones.








En la elección ordinaria en la que se eligieron diputaciones locales celebrada el seis de junio de 2021 en el Estado de México, la votación válida emitida fue de 6,500,864 votos⁵, votación a la cual se le restan los votos obtenidos por los otrora partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, que no alcanzaron el porcentaje mínimo para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional, es decir, no obtuvieron, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, obteniéndose como votación válida efectiva la cantidad de 6,104,478 votos, la cual servirá de base para distribuir de manera proporcional el 70% restante a cada uno de los partidos políticos con derecho a ello, tal y como se muestra a continuación:

PARTIDO POLÍTICO		a) VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2021)	b) PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2021)
Acción Nacional		882,673	14.45943453
Revolucionario Institucional		1,780,294	29.16373849
de la Revolución Democrática		251,072	4.112915142
del Trabajo		239,771	3.927788748
Verde Ecologista de México		354,850	5.812945841
Movimiento Ciudadano		353,303	5.787603789
Morena		2,014,411	32.9989067
Nueva Alianza Estado de México		228,104	3.736666755
TOTAL		6,104,478	100%









Que para la distribución del financiamiento público, respecto del 70 por ciento a que se refiere al párrafo anterior, se aplicarán los porcentajes de la votación local emitida referidos en el cuadro anterior, por lo que el monto que le corresponde a cada instituto político es el siguiente:

PARTIDO POLÍTICO		b) PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2021)	B) DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 70%
Acción Nacional		14.45943453	\$91,641,680.12

⁵ Información proporcionada por la Dirección de Organización del IEEM, mediante oficio IEEM/DO/11/2022.

Revolucionario Institucional		29.16373849	\$184,835,305.11
de la Revolución Democrática		4.112915142	\$26,067,025.85
del Trabajo		3.927788748	\$24,893,723.14
Verde Ecologista de México		5.812945841	\$36,841,559.89
Movimiento Ciudadano		5.787603789	\$36,680,945.84
Morena		32.9989067	\$209,142,013.51
Nueva Alianza Estado de México		3.736666755	\$23,682,421.24
TOTAL		100 %	\$633,784,674.69

Por lo expuesto, la distribución del financiamiento público queda en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO		A) DISTRIBUCIÓN PARITARIA 30%	B) DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 70%	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES 2024 (A+B)
Acción Nacional		\$33,952,750.43	\$91,641,680.12	\$125,594,430.55
Revolucionario o Institucional		\$33,952,750.43	\$184,835,305.11	\$218,788,055.54
de la Revolución Democrática		\$33,952,750.43	\$26,067,025.85	\$60,019,776.28
del Trabajo		\$33,952,750.43	\$24,893,723.14	\$58,846,473.57
Verde Ecologista de México		\$33,952,750.43	\$36,841,559.89	\$70,794,310.32
Movimiento Ciudadano		\$33,952,750.43	\$36,680,945.84	\$70,633,696.27
MORENA		\$ 33,952,750.43	\$209,142,013.51	\$243,094,763.94
Nueva Alianza Estado de México		\$33,952,750.43	\$23,682,421.24	\$57,635,171.67
TOTAL		\$271,622,003.44	\$633,784,674.69	\$905,406,678.13

2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES

2.1 Partidos políticos

En términos del artículo 66, fracción II, inciso b) del CEEM, este financiamiento será el equivalente al 30% del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate, siendo la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 la que se disputará en esta anualidad y cuyo financiamiento para la obtención del voto quedará en los siguientes términos:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES 2024		
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES ORDINARIAS	PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO (30%)
Acción Nacional 	\$125,594,430.55	\$37,678,329.16
Revolucionario Institucional 	\$218,788,055.54	\$65,636,416.66
de la Revolución Democrática 	\$60,019,776.28	\$18,005,932.88
del Trabajo 	\$58,846,473.57	\$17,653,942.07
Verde Ecologista de México 	\$70,794,310.32	\$21,238,293.09
Movimiento Ciudadano 	\$70,633,696.27	\$21,190,108.88
MORENA 	\$243,094,763.94	\$72,928,429.18
Nueva Alianza Estado de México 	\$57,635,171.67	\$17,290,551.50
TOTAL	\$905,406,678.13	\$271,622,003.44

2.2 Candidaturas Independientes

De conformidad a lo establecido en el artículo 145 del CEEM, las candidaturas independientes tienen derecho a financiamiento para gastos de campaña, y para efectos de su distribución serán considerados en su conjunto como un partido de nuevo registro.

En ese orden de ideas, es necesario atender lo previsto por el artículo 66 fracción III, inciso a) del CEEM, calculando el monto que le correspondería a un nuevo partido político, esto es, el dos por ciento (2%) del financiamiento público total que les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para lo cual al efectuar la operación aritmética correspondiente, arroja el resultado siguiente: $\$905,406,678.13$ (novecientos cinco millones, cuatrocientos seis mil, seiscientos setenta y ocho pesos 13/100 M.N.) $\times 2/100 = \$18,108,133.56$ (dieciocho millones, ciento ocho mil, ciento treinta y tres pesos 56/100 M.N.), atendiendo a que el financiamiento para gastos de campaña corresponde al inciso b) de la fracción II del mismo artículo, se tiene que el monto es de $\$5,432,440.07$ (cinco millones, cuatrocientos treinta y dos mil, cuatrocientos cuarenta pesos 07/100 M.N.).

Acto seguido y conforme al artículo 146, fracciones II y III del CEEM, el treinta y tres por ciento (33.3%) del monto obtenido será distribuido de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes al cargo de diputaciones y del mismo modo entre todos los integrantes de ayuntamientos por esta vía, por lo que la fórmula para establecer el 33.3% sería conforme a lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES 2024		
CARGO	FÓRMULA 33.3% DEL FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA UN NUEVO PARTIDO	PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO
DIPUTACIONES LOCALES	$\$5,432,440.07 \times (33.3/100)$	\$1,809,002.54
AYUNTAMIENTOS	$\$5,432,440.07 \times (33.3/100)$	\$1,809,002.54
TOTAL		\$3,618,005.08

En ese sentido, el financiamiento público para la obtención del voto que corresponde otorgar en su conjunto a las candidaturas independientes a diputaciones locales, así como a integrantes de ayuntamientos, que en su caso obtengan su registro, asciende a la cantidad de \$3,618,005.08 (tres millones, seiscientos dieciocho mil, cinco pesos 08/100 M.N.).

3. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS



En términos del artículo 66, fracción V, inciso a) del CEEM, los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas (educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales) por un monto total anual equivalente al tres por ciento (3%) del que les corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el IEEM para tal efecto.







Conforme a lo anterior, para la distribución del financiamiento correspondiente a actividades específicas, se hará de acuerdo a la siguiente fórmula:

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2024				
PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO ORDINARIO	FÓRMULA PARA LA OBTENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
Acción Nacional		\$125,594,430.55	$\$125,594,430.55 \times (3/100)$	\$3,767,832.92
Revolucionario Institucional		\$218,788,055.54	$\$218,788,055.54 \times (3/100)$	\$6,563,641.67
De la Revolución Democrática		\$60,019,776.28	$\$60,019,776.28 \times (3/100)$	\$1,800,593.29
Del Trabajo		\$58,846,473.57	$\$58,846,473.57 \times (3/100)$	\$1,765,394.21
Verde Ecologista de México		\$70,794,310.32	$\$70,794,310.32 \times (3/100)$	\$2,123,829.31
Movimiento Ciudadano		\$70,633,696.27	$\$70,633,696.27 \times (3/100)$	\$2,119,010.89
MORENA		\$243,094,763.94	$\$243,094,763.94 \times (3/100)$	\$7,292,842.92
Nueva Alianza Estado de México		\$57,635,171.67	$\$57,635,171.67 \times (3/100)$	\$1,729,055.15
TOTAL				\$27,162,200.34

4. CONCENTRADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2024

El financiamiento público para actividades ordinarias y específicas para el año 2024, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes correspondiente a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, queda en los siguientes términos:

RESUMEN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2024					
PARTIDO POLÍTICO		ACTIVIDADES ORDINARIAS	OBTENCIÓN DEL VOTO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
Acción Nacional		\$125,594,430.55	\$37,678,329.16	\$3,767,832.92	\$167,040,592.63
Revolucionario Institucional		\$218,788,055.54	\$65,636,416.66	\$6,563,641.67	\$290,988,113.86

de la Revolución Democrática		\$60,019,776.28	\$18,005,932.88	\$1,800,593.29	\$79,826,302.46
del Trabajo		\$58,846,473.57	\$17,653,942.07	\$1,765,394.21	\$78,265,809.85
Verde Ecologista de México		\$70,794,310.32	\$21,238,293.09	\$2,123,829.31	\$94,156,432.72
Movimiento Ciudadano		\$70,633,696.27	\$21,190,108.88	\$2,119,010.89	\$93,942,816.04
MORENA		\$243,094,763.94	\$72,928,429.18	\$7,292,842.92	\$323,316,036.04
Nueva Alianza Estado de México		\$57,635,171.67	\$17,290,551.50	\$1,729,055.15	\$76,654,778.32
Candidaturas Independientes Diputaciones		N/A	\$1,809,002.54	N/A	\$1,809,002.54
Candidaturas Independientes Ayuntamientos		N/A	\$1,809,002.54	N/A	\$1,809,002.54
TOTAL		\$905,406,678.13	\$275,240,008.52	\$27,162,200.34	\$1,207,808,887.00

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2024, por la cantidad de **\$905,406,678.13 (novecientos cinco millones, cuatrocientos seis mil, seiscientos setenta y ocho pesos 13/100 M.N.)**, que será distribuida en los términos especificados en la Consideración IV, numeral 1.1 del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se aprueba el financiamiento público de los partidos acreditados y con registro ante el IEEM para la obtención del voto en el proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, por la cantidad de **\$271,622,003.44 (doscientos setenta y un millones, seiscientos veintidós mil, tres pesos 44/100 M.N.)**, que será distribuida en los términos señalados en la Consideración IV, numeral 2.1 de este instrumento.
- TERCERO.** Se aprueba el financiamiento público para candidaturas independientes a diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, que en su caso obtengan su registro con ese carácter, para la obtención del voto en el proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, por la cantidad de **\$3,618,005.08 (tres millones, seiscientos dieciocho mil, cinco pesos 08/100 M.N.)** distribuida en los términos descritos en la Consideración IV, numeral 2.2 del presente acuerdo.
- CUARTO.** Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM para sus actividades específicas para el año 2024, por la cantidad de **\$27,162,200.34 (veintisiete millones, ciento sesenta y dos mil, doscientos pesos 34/100 M.N.)**, que será distribuido en los términos precisados en la Consideración IV, numeral 3 de este instrumento.

QUINTO. La entrega de las ministraciones del financiamiento público que corresponden a los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el año 2024, así como a las candidaturas independientes a diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos que en su caso obtengan su registro con tal carácter, se realizará conforme al calendario adjunto al presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye a:

- a) La DA, para que en coordinación con la DPP, provea lo necesario para la entrega de las ministraciones del financiamiento público a los partidos políticos, así como a las candidaturas independientes a diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos que, en su caso, obtengan su registro con tal carácter, conforme al calendario anexo.
- b) La DPP, para que notifique el presente acuerdo a las candidaturas independientes a diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos que en su caso obtengan su registro con ese carácter, para los efectos legales conducentes.

Para ello, hágaseles del conocimiento la aprobación del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente instrumento a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El monto total del financiamiento público para los partidos políticos precisado en el presente acuerdo no puede incrementarse, es fijo y está sujeto a límites presupuestales ya que está desarrollado conforme a la fórmula legal, por lo tanto, sólo podrá ser recalculado o redistribuido por determinación judicial.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

TERCERO. Publíquese este instrumento en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la sexta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a011_24.pdf